



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00255 00
PROCESO	VERBAL -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE	GAVIRIA ARCILA Y CÍA. LTDA, en liquidación NIT. 890.930.247
DEMANDADOS	WILLIAM ALBERTO ORTIZ CASTAÑEDA PEDRO AVELINO ORTIZ CASTAÑEDA ADRIANA MARÍA ORTIZ CASTAÑEDA TERCEROS INDETERMINADOS
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término para subsanar los requisitos indicados en el auto inadmisorio de la demanda y como la parte demandante no dio cumplimiento a los mismos, procede el rechazo de la demanda con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda VERBAL planteada por GAVIRIA ARCILA Y CÍA. LTDA, en liquidación frente a WILLIAM ALBERTO ORTIZ CASTAÑEDA, PEDRO AVELINO ORTIZ CASTAÑEDA, ADRIANA MARÍA ORTIZ CASTAÑEDA y TERCEROS INDETERMINADOS.

2.- Ordena cancelar el registro en el sistema y archivar de copia de los autos proferidos por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUÍZ
JUEZ

05001 31 03 017 2020 00255 00